



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de noviembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Elir Perea Quejada.
Demandado	Urbeestructuras S.A.S. CNV Construcciones S.A.S.
Radicado	2022-406
Auto interlocutorio	1230
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	6 de septiembre de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos Urbeestructuras S.A.S. (urbeestructurassas@gmail.com) y a CNV Construcciones S.A.S. (patricia.garcia@cnv.com.co - contabilidad@cnv.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Jhon Fredy Franco Bermúdez, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por Elir Perea Quejada, en contra de Urbeestructuras S.A.S. y CNV Construcciones S.A.S.

Segundo. Notificar al representante legal de Urbeestructuras S.A.S al correo electrónico (urbeestructurassas@gmail.com) y al representante legal de CNV Construcciones S.A.S. a los correos electrónicos (patricia.garcia@cnv.com.co - contabilidad@cnv.com.co); de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Urbeestructuras S.A.S. y CNV Construcciones S.A.S., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-406, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería jurídica al Dr. Jhon Fredy Franco Bermúdez, quien se identifica con la C.C 98.585.993 y la T.P. 362.992 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 173 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
